



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000023-2025-KRAMIREZC

Para : ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : RAMÍREZ CARRILLO, KAREN YULIANA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal para la aprobación de la *"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual, ubicado en Mz. G, lote 1, Urb. Pre-Urbana Tipo Huerta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"*¹, presentado por la empresa **ESMERALDA CORP S.A.C.**

Referencias : Registro N° 00057229-2024-E 25/07/2024

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 9 de abril de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 0011-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 09 de enero de 2019, se otorgó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A., la certificación ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) de su proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de congelado de 103 t/día a 163.64 t/día"; a ejecutarse en Av. Autopista Panamericana Sur km. 18.5 Mz G – lote 01, Zona Industrial La Concordia (Altura Paradero lechón), distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 00036-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 02 de marzo de 2020 se aprobó la "Modificación para impactos ambientales no significativos del proyecto: Optimización del rendimiento del proceso de producción de la trucha para consumo humano directo – CHD", a desarrollarse en el EIP ubicado en Av. Av. Autopista Panamericana Sur Km 18.5, Mz. G, Lote 01, Zona Industrial La Concordia, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 1.3 Con Resolución Directoral N° 00146-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C, la Modificación del EIA-sd otorgado mediante

¹ MIANNS reformulado mediante escrito con registro N° 0006775-2025 de fecha 28 de enero de 2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA para el proyecto denominado: "Instalación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y harina residual de recursos hidrobiológicos con carácter accesorio y complementario a sus actividades principales, con capacidades instaladas de 3300 cajas/turno y 3 t/h respectivamente, y modificaciones menores en la PTAR, tanques GLP y Caldero" a ejecutarse en Mz "G", Lote 01, Urbanización Pre-urbana Tipo Huerta (Frente a la Carretera Panamericana Sur Km. 18.5, altura Paradero Lechón), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- 1.4 Mediante la Resolución Directoral N° 00003-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de enero de 2022, aprobó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C; la Modificación del EIA-sd para el proyecto: "Incremento de capacidad de la Planta de congelados de productos hidrobiológicos de 163.64 t/día a 329.39 t/día (incrementando solo la capacidad de procesamiento de la planta de congelados que opera la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. de 42.87 t/día a 208.62 t/día), e instalación de tanque de almacenamiento de combustible Diésel para grupos electrógenos", del establecimiento Industrial Pesquero ubicado en Av. Autopista Panamericana Sur km. 18.5 Mz. G, Lote 01, Zona Industrial La Concordia, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; el mismo que cuenta con certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 09 de enero del 2019, modificada con Resolución Directoral N° 036-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02 de marzo 2020; y, licencia de operación otorgada con Resolución Directoral N° 175-2021-PRODUCE/DGPCHDI, modificada por la Resolución Directoral N° 00286-2021-PRODUCE/DGPCHDI.

De la licencia de operación

- 1.5 Mediante la Resolución Directoral N° 00175-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 04 de marzo de 2021, se aprobó MODIFICAR la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C; mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido al incremento de la capacidad instalada de la planta de congelados de productos hidrobiológicos, consignándose a 163.64 t/día como nueva capacidad de procesamiento en mérito a la ejecución de la autorización para el incremento de capacidad contenida en la Resolución Directoral N° 302-2019-PRODUCE/DGPCHDI, realizada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Autopista Panamericana Sur km 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 1.6 A través de la Resolución Directoral N° 00286-2021-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 16 de abril de 2021, se resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa MAR ANDINO PERÚ S.A.C. el cambio de titularidad para operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 22.53 t/día de capacidad instalada ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, incluida en la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N° 1752021-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- APROBAR a favor de la empresa PESCADOS Y CEFALÓPODOS DEL PERÚ S.A.C. el cambio de titularidad para operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 46.08 t/día de capacidad instalada ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, incluida en la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. mediante Resolución Directoral

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N° 175-2021-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 3.- APROBAR a favor de la empresa NOVAPERÚ S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación el cambio de titularidad para operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 52.16 t/día de capacidad instalada ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, incluida en la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N° 175-2021-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 4.- Precisar que la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. mantiene la titularidad y operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 42.87 t/día de capacidad instalada ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, incluida en la licencia de operación otorgada a su favor mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N° 175-2021-PRODUCE/DGPCHDI.

- 1.7 Mediante la Resolución Directoral N° 00400-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de junio de 2022, se aprobó a favor de ESMERALDA CORP S.A.C., la autorización de instalación para el incremento de capacidad de procesamiento de 42.87 t/día a 208.62 t/día de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima.
- 1.8 A través de la Resolución Directoral N° 00168-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 22 de febrero de 2023, se otorgó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., licencia de operación a la planta de procesamiento pesquero de ENLATADO de productos hidrobiológicos, con una capacidad instalada de 1650 cajas/turno, ubicada en la Mz. "G", Lote 01, Urbanización Pre-urbana Tipo Huerta (Carretera Panamericana Sur Km. 18.5), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Artículo 2.- La empresa ESMERALDA CORP S.A.C., está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00146-2020-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.9 Con Resolución Directoral N° 00293-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 31 de marzo de 2023, se resolvió aprobar lo siguiente:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0286-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 de abril de 2021, en el extremo de la capacidad instalada, siendo la nueva capacidad 44.16 t/día, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima.

Artículo 2.- APROBAR a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con una capacidad instalada de 44.16 t/día, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, otorgada a la empresa NOVAPERU S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0286-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 de abril de 2021.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 3 – MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0286-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 de abril de 2021, en el extremo de la capacidad instalada, siendo la nueva capacidad 87.03 t/día, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos, de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima.

- 1.10 A través de la Resolución Directoral N° 00409-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de mayo de 2023, se otorgó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., licencia de operación de la planta de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, accesoria y complementaria al funcionamiento de sus actividades principales (congelado y enlatado) para consumo humano indirecto, con una capacidad instalada de 3 t/h, situada en el industrial pesquero ubicado en Mz "G", Lote 01, Urbanización pre - urbana Tipo Huerta (Frente a la Carretera Panamericana Sur Km. 18.5, altura Paradero Lechón), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la citada empresa está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00146-2020-PRODUCE/DGAAMPA.

- 1.11 Mediante la Resolución Directoral N° 00699-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 29 de septiembre de 2023, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

Artículo 2.- APROBAR a favor de la empresa SORAYA S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad instalada de 1650 cajas/turno, ubicada en el establecimiento industrial pesquero, Mz. "G", Lote 01, Urbanización Pre-urbana Tipo Huerta (Carretera Panamericana Sur Km. 18.5), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima).

Artículo 3.- APROBAR a favor de la empresa SORAYA S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, accesoria y complementaria al funcionamiento de su actividad principal (enlatado) para consumo humano indirecto, con una capacidad instalada de 3 t/h, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Mz "G", Lote 01, Urbanización pre-urbana Tipo Huerta (Frente a la Carretera Panamericana Sur Km. 18.5, altura Paradero Lechón), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- 1.12 A través de la Resolución Directoral N° 00167-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de marzo de 2024, resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- MODIFICAR la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., mediante el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 00286-2021-PRODUCE/DGPCHDI, modificado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00293-2023-PRODUCE/DGPCHDI en el extremo referido al aumento de la capacidad instalada de la planta de congelado de productos hidrobiológicos a 208.62 t/día, ubicado en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en merito a la autorización de instalación aprobada mediante Resolución Directoral N° 00400-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en el plazo por Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 1 de la presente Resolución Directoral en el extremo de la capacidad instalada, siendo la nueva capacidad 252.78 t/día, de la planta de procesamiento pesquero para la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

producción de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La empresa ESMERALDA CORP S.A.C. está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00003-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

Actuados Administrativos

- 1.13 Mediante escrito con registro N° 00057229-2024-E de fecha 25 de julio de 2024, la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIAAs aprobado con R.D. N° 0003-2022-PRODUCE/DGAAMPA a efectos de incorporar grupos electrógenos a Gas Natural", dentro de su Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP), ubicado en la Av. Autopista Panamericana Sur km. 18.5 Mz. G Lote 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 1.14 A través del Informe N° 00000019-2024-SCHAVEZ de fecha 07 de agosto del 2024, se advirtió una (01) observación legal a la solicitud de la administrada presentada con Hoja de trámite N° 00057229-2024-E.
- 1.15 Con Carta N° 00000473-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 07 de agosto del 2024, se comunicó a la administrada la observación legal advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la absolución de la misma.
- 1.16 Mediante escrito con registro N° 00057229-2024-1 de fecha 08 de agosto de 2024, la administrada alcanzó en formato digital la MIANNS y anexos de acuerdo a los términos de referencia aprobados, ya que el primer documento que contiene la MIANNS sufrió un error de carga.
- 1.17 A través del Informe N° 00000019-2024-AQUIÑONES, del 12 de agosto de 2024, se concluyó que, de la revisión documentaria presentada, se colige que el administrado ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo por tanto corresponde admitir a trámite la citada solicitud, asimismo se recomienda derivar la Hoja de Trámite al profesional a cargo de la evaluación técnica de fondo, conforme lo establecido en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.
- 1.18 Con Informe Técnico N° 00000029-2024-KCHAFLOQUE, de fecha 15 de agosto de 2024, se concluyó en solicitar opinión técnica al SERNANP, asimismo, solicitar información al OEFA.
- 1.19 Mediante Informe N° 00000016-2024-KCHAFLOQUE, de fecha 15 de agosto de 2024. Se concluyó en solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP).
- 1.20 Con Oficio N° 00000212-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 19 de agosto de 2024, la DGAAMPA solicitó al SERNANP otorgue opinión técnica a la MIANNS presentada por la administrada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.21 Mediante Oficio N° 002625-2024-SERNANP/DGANP-SGD, con hoja de trámite N° 00070468-2024-E de fecha 13 de setiembre del 2024, el SERNANP remitió la OPINIÓN TÉCNICA N° 1167-2024-SERNANP-DGANP concluyendo en emitir opinión técnica favorable, asimismo se remitieron recomendaciones.
- 1.22 A través de la Carta s/n, con registro N° 00090761-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, la administrada solicitó conocer la situación del expediente.
- 1.23 Mediante el Informe Técnico N° 00000042-2024-MJESUS, de fecha 12 de diciembre de 2024, se concluyó en emitir catorce (14) observaciones que corresponden a esta Dirección.
- 1.24 Con Carta N° 00000362-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, se solicitó a la empresa MAR ANDINO S.A.C., manifieste su voluntad de participar o no en el presente procedimiento.
- 1.25 A través de la Carta N° 000000363-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, se solicitó a la empresa PESCADOS Y CEFALÓPODOS DEL PERÚ S.A.C., manifieste su voluntad de participar o no en el presente procedimiento
- 1.26 Mediante la Carta N° 000000364-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, se trasladó el informe técnico N° 00000042-2024-MJESUS, conteniendo las observaciones realizadas por esta dirección, otorgándosele diez (10) días hábiles para que alcance la documentación destinadas a subsanar las observaciones contenidas en los citados informes.
- 1.27 Con Carta N° 00000365-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, se solicitó a la empresa SORAYA S.A.C., manifieste su voluntad de participar o no en el presente procedimiento.
- 1.28 A través de la Carta N° 00000381-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 16 de diciembre de 2024, se remitió a la administrada información sobre el estado del expediente en evaluación, información que fue solicitada por la administrada mediante carta s/n, con hoja de trámite N° 00090761-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024.
- 1.29 Con Carta s/n, a través de hoja de trámite N° 00099832-2024-E, de fecha 19 de diciembre de 2024, la empresa Pescados y Cefalópodos del Perú S.A.C., informó que ratifican y se encuentran plenamente conformes con la solicitud de la MIANNS.
- 1.30 Mediante Carta s/n, a través de hoja de trámite N° 000099875-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, la empresa Soraya S.A.C., manifestó que ratifican y se encuentran plenamente conformes con la solicitud de la MIANNS.
- 1.31 A través de la Carta s/n, mediante hoja de trámite N° 00101843-2024-E, de fecha 02 de enero de 2025, la administrada solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de las observaciones realizadas a la MIANNS.
- 1.32 Mediante Carta N° 00000035-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 22 de enero de 2025 se le concedió a la administrada ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de las observaciones realizadas a la MIANNS.
- 1.33 A través de la Carta s/n, a través de hoja de trámite N° 00006775-2025, de fecha 28 de enero de 2025, la administrada presentó la subsanación de las observaciones realizadas a la MIANNS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.34 Mediante escrito adjunto del registro N° 00006775-2025-1, de fecha 28 de enero de 2025, la administrada presentó el documento de absolución de las observaciones realizadas a la MIANNNS.
- 1.35 A través del Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL de fecha 4 de febrero de 2025, el profesional técnico recomendó aprobar la solicitud de MIANNNS presentada por la administrada.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el RGA-PA), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 De conformidad a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

- 3.4 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL, los impactos identificados en la presente modificación por la incorporación de grupos electrógenos a gas natural como mejora tecnológica resulta amigable con el medio ambiente; por lo que, las modificaciones propuestas en la MIANNs, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.
- 3.5 En ese sentido, considerando las características de las modificaciones propuestas, se verifica que la solicitud de la administrada se enmarca dentro del supuesto de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, regulado en el artículo 43° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.6 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.7 En relación al requisito *i)*, referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos mediante el FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS, debidamente suscrito por el señor Miguel Cecilio Aljovín de Losada, en calidad de apoderado de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento B00014 de la Partida Electrónica N° 01036831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito.
- 3.8 Sobre el requisito *ii)* referido a la presentación de un ejemplar impreso y un formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: *"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual, ubicado en Mz. G, lote 1, Urb. Pre-Urbana Tipo Huerta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"*, foliado y suscrito por el representante de la administrada; por la señora Fanny Arletti Berlanga Collantes, en calidad de gerente general de la empresa consultora ambiental TECNOLOGÍAS LIMPIAS INGENIERIA Y GESTIÓN S.A.C., con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13087308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante la Resolución Directoral N° 00025-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de abril de 2022 y modificada por la Resolución Directoral N° 00070-2023-PRODUCE-DGAAMPA de fecha 14 de noviembre de 2023.

- 3.9 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.10 Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda; el mismo que es concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.11 Al respecto, considerando que las actividades que se realizan en el Establecimiento Industria Pesquero que se han descrito en la Modificación para Impactos Ambientales Negativo no Significativos no modifica el volumen de efluentes generados ni el balance hídrico aprobado; por ello, no se requirió la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en concordancia con el Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL.
- 3.12 Por su parte, según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el establecimiento industrial pesquero se encuentra dentro de una Zona de Amortiguamiento (ZA), por lo que, a través del Oficio N° 00000212-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de agosto de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 002625-2024-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 19 de setiembre de 2024, alcanzó adjunto la Opinión Técnica N° 1167-2024-SERNANP-DGANP, por la cual se brinda opinión favorable a la modificación presentada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.13 Asimismo, teniendo en cuenta que el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- 3.14 De otro lado, el numeral 28.2, artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.15 Al respecto, de la revisión de la MIANNS, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

De la Participación Ciudadana

- 3.16 El artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece el contenido mínimo del instrumento de gestión ambiental para modificaciones de impactos no significativos. Al respecto, en dicho contenido, no se contempla el capítulo respecto a la Participación Ciudadana.
- 3.17 No obstante, de la evaluación, es preciso señalar que, la administrada presentó la solicitud de evaluación de la MIANNS el 25 de julio de 2024 a través del registro N° 00057229-2024-E, por lo que, se colige que se encuentra en el marco de aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE.
- 3.18 Por ello, de la revisión de la presente solicitud y conforme con lo indicado en el Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL, se tiene que la administrada ha realizado el mecanismo de participación ciudadana correspondiente a la difusión en medio de comunicación con el objetivo de dar a conocer a la población involucrada acerca de la MIANNS de la planta; dando así cumplimiento con lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado.

De la evaluación legal

- 3.19 Que, mediante el Informe Legal N° 00000019-2024-AQUIÑONES, de fecha 12 de agosto de 2024, se concluyó que la administrada cumplió con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para el procedimiento administrativo de "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura", derivándose el expediente para la evaluación técnica ambiental correspondiente.
- 3.20 Por otro lado, con respecto a la evaluación legal de fondo, de la revisión de la solicitud presentada por la administrada se tiene que la misma ha cumplido con los requisitos legales.

De las observaciones técnicas ambientales

- 3.21 A través del 4.2.1 de Informe Técnico N° 0000042-2024-MJESUS de fecha 12 de diciembre de 2024, se advirtió a la administrada, entre otros, que:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"(...) Teniendo en cuenta que la MIANNS por instalación de los grupos electrógenos a Gas Natural, tiene como finalidad garantizar la continuidad operativa de los equipos generadores de frío, cámaras de almacenamiento y otros equipos principales y auxiliares que intervienen en las actividades del complejo industrial (congelado, enlatado y harina residual), cuyas licencias de operación han sido otorgados a cuatro (4) titulares distintos: Esmeralda Corp S.A.C., Soraya S.A.C., Mar Andino S.A.C. y Pesca y Cefalopodos del Perú S.A.C.; por lo que en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental, los compromisos ambientales contenidos en el proyecto presentado por la administrada modificaría los compromisos ambientales exigibles a los demás titulares de las licencias de licencia de operación que operan en el Establecimiento Industrial Pesquero, en tal sentido, corresponde que el trámite de aprobación de la presente MIANNS sea presentado por todos los titulares antes mencionados.

Adicionalmente, cabe indicar que en atención al numeral 71.11 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde cursar notificación a los demás titulares de las licencias de operación que operan en el Establecimiento Industrial Pesquero, a fin que tomen conocimiento del presente procedimiento y, de ser el caso, expresen su participación (o no) en el presente procedimiento, siendo que en el caso de apersonarse al mismo, precisen si es a título individual o a través de un representante común, conforme lo consideren conveniente."(...).

3.22 Al respecto, de la revisión de los documentos entregados por la administrada a través del Anexo 14 del escrito con registro N° 00006775-2025; y de conformidad con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL, se tiene que las empresas SORAYA S.A.C., MAR ANDINO PERÚ S.A.C., y PESCADOS Y CAFALÓPODOS, han presentado sus escritos ante la DGAAMPA, a través de los cuales expresan tener conocimiento del presente procedimiento y precisan que se encuentran plenamente conformes a la solicitud presentada por la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., para la aprobación de la MIANNS del EIA-sd, dando cumplimiento a la observación advertida a través del Informe Técnico N° 0000042-2024-MJESUS.

3.23 Por su parte, conforme al numeral 9.3 del Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL, se concluyó lo siguiente:

"(...) Como resultado de la evaluación legal y técnica, se advirtieron catorce (14) observaciones técnico ambientales, las cuales fueron puestas de conocimiento del titular del proyecto, y según lo sustentado y desarrollado en el numeral 7.2 del presente informe técnico se han absuelto la totalidad de las observaciones, correspondiendo recomendar su aprobación."

De la culminación del proceso de evaluación

3.24 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.

- 3.25 Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; y, (ii) La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente.
- 3.26 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.27 De la evaluación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL, se tiene que la solicitud de *"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual, ubicado en Mz. G, lote 1, Urb. Pre-Urbana Tipo Huerta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"*; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00057229-2024-E, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda aprobar la modificación presentada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **ESMERALDA CORP S.A.C.**, mediante registro N° 00057229-2024-E de fecha 27 de julio de 2024, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL, se concluye que la solicitud de *"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual, ubicado en Mz. G, lote 1, Urb. Pre-Urbana Tipo Huerta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"*, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.2 Conforme al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL de fecha 4 de febrero de 2025; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente APROBANDO la *"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual, ubicado en Mz. G, lote 1, Urb. Pre-Urbana Tipo Huerta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"*, presentada por la empresa **ESMERALDA CORP S.A.C.**
- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la resolución directoral, el Anexo Único denominado: *"Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., en el marco de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado"*, el Informe Técnico N° 00000009-2025-MROMEROL y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente;

Elaborado por:

KAREN YULIANA RAMÍREZ CARRILLO

CAC 5411

O/S 0001373-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7NIOJ9T